

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 17 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 68 (piezas para fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 68, partidas arancelarias

Ex. 85.15 E
Ex. 85.24 C
Ex. 85.28

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, establecido en la lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª El plazo de presentación de las licencias una vez autorizadas las solicitudes, será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el caso de la mercancía, por dicho tercer país se efectúe el amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 17 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1971

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,501 | 69,711 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,601 | 12,638 |
| 1 libra esterlina | 168,143 | 168,649 |
| 1 franco suizo | 16,179 | 16,227 |
| 100 francos belgas (*) | 139,995 | 140,416 |
| 1 marco alemán | 19,137 | 19,194 |
| 100 liras italianas | 11,173 | 11,206 |
| 1 florin holandés | 19,331 | 19,389 |
| 1 corona sueca | 13,458 | 13,498 |
| 1 corona danesa | 9,289 | 9,316 |
| 1 corona noruega | 9,743 | 9,772 |
| 1 marco finlandés | 16,674 | 16,724 |
| 100 chelines austriacos | 269,076 | 269,885 |
| 100 escudos portugueses | 243,969 | 244,703 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1971 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de los polígonos «El Portal», de Jerez de la Frontera, e Industrial de Albacete y el plan parcial de ordenación y los proyectos de urbanización del polígono industrial de «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 30 de julio de 1956 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas seguidas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. En la realización de dichas tareas, la referida Gerencia de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación urbana y proyectos de urbanización, que en determinados casos se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, que por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del citado Organismo. Resulta de ello, que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal dependiente de la Dirección General de Urbanismo, que es el órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo cuyas facultades ejerce este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 196 configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recahar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal en los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización de los polígonos «El Portal», de Jerez de la Frontera, e Industrial de Albacete, y el plan parcial de ordenación y los proyectos de urbanización del polígono industrial «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), todos ellos redactados por la Gerencia de Urbanización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.